



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 08/2019 (OCHO BARRA DOS MIL DIEZ Y NUEVE)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS OPERACIONES DE COMERCIALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, EN LOS PREDIOS PRIVADOS MUNICIPALES, EN LOS PREDIOS MUNICIPALES PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DE LOS MERCADO ZONALES Y LAS FERIAS LIBRES DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO.

VISTO: El Proyecto de Ordenanza "Mercado Municipal de San Lorenzo", presentado por los Concejales **HUGO LEZCANO Y OVIDIO ORTIZ**, para su consideración por los señores Concejales Municipales.

CONSIDERANDO: Que, es necesario regular las operaciones de comercialización y utilización de las instalaciones municipales en el Mercado Municipal.

Que, así también, es preciso optimizar los espacios físicos, tanto privados como públicos; controlar la higiene, la calidad de los productos ofertados como la buena atención que se merecen los clientes que acuden al mismo.

Que, analizados todos los artículos del proyecto presentado se concluye que se ajustan a las disposiciones legales que rigen la materia.

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen N° 62/2019 de la Comisión Asesora de Legislación.

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

Art. 1° La presente tiene por objeto regular las operaciones de comercialización y utilización de las instalaciones Municipales, en los predios privados municipales, en los predios municipales públicos, en las áreas de influencia de los mercado zonales y las ferias libres, las relaciones con los Permisionarios y las penalidades por infracciones a la presente Ordenanza, buscando optimizar la comercialización, la higiene, la calidad de los productos ofertados, la armonía entre los Permisionarios, la buena atención a los compradores, todo ello mediante una justa, eficiente y honesta administración.-

Art. 2°. Los Mercados de la Ciudad de San Lorenzo comprenden el conjunto de inmuebles y muebles, instalaciones en general, comedores y servicios de apoyo, destinados a proporcionar productos alimenticios de primera necesidad, como frutas, hortalizas y otros productos agropecuarios, en estado natural, manufacturado o industrializados, con el propósito de ofrecer un lugar adecuado para la venta de los mayoristas y minoristas quienes abastecen de variedad y cantidad a la comunidad. Se permitirá además la instalación de comercios que ofrezcan productos de uso domestico y alimentos manufacturados, de la misma forma se podrá comercializar aparatos o dispositivos electrónicos y sus respectivos accesorios, y las ventas de zapatos, ropas (nuevas o usadas), carteras, accesorios, artesanias, plantas en general u otros productos que sean posibles su venta sin la contravención de la presente Ordenanza y la Ley respectiva.-

Art. 3° La Dirección de Mercado Central y de los mercados zonales prestarán los servicios de apoyo en los predios municipales, que consisten en la provisión de agua corriente potable, energía eléctrica, desague cloacal, desinfección, desinfectación, comercialización, seguro contra incendios de los bienes inmobiliarios municipales y el mantenimiento de baseo y la limpieza, de acuerdo a las normas vigentes.-



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Art. 4° La Dirección del Mercado Central, establecerá el horario de apertura y cierre de las actividades de trabajo del mercado, de acuerdo a lo que crean más convenientes para las actividades de los mismos. En los mercados zonales, se deberá tener en cuenta la sugerencia de cada responsable o del coordinador de las ferias libres.

Para la fijación de los horarios de apertura y cierre de los mercados se tomarán en consideración la opinión de los permisionarios expresada a través de sus representantes.

Art. 5° Los permisos de uso serán de carácter personal, renovable, revocable y precario, con la debida fundamentación, con carácter oneroso, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 6. Cada permisionario que posea el derecho al usufructo de un solo puesto a la vigencia de la presente ordenanza, podrá contar además con la cantidad de puestos, de acuerdo a la antigüedad demostrada para lo cual deberá presentar copias autenticadas de las boletas de pago del canon correspondiente al periodo y/o declaración jurada con dos testigos, para dar fe, conforme a los antecedentes obrantes en los registros en la Dirección del Mercado.

Art. 7° Para aquellos permisionarios que posean más de un puesto de trabajo, la Administración Municipal deberá llevar un registro detallado de la cantidad de puestos que posea cada persona, además la Administración Municipal deberá reglamentar dicha implementación, a fin de que esta información sea a su vez ingresada en los sistemas informáticos de la Dirección de Recaudaciones de manera diaria y que refleje dicho ingreso en el cuadro de recaudaciones diaria de la Dirección de Recaudaciones.

Art. 8° Para la renovación del permiso de uso, la Dirección del Mercado Municipal deberá verificar si el solicitante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; una vez constatada esta situación, la Dirección del Mercado emitirá una resolución fundada, considerando la viabilidad o no de lo solicitado. Este procedimiento se aplicará también, para el caso de los mercados zonales.

Los permisos de uso serán renovados automáticamente en forma anual. Además para la renovación automática se considerarán las necesidades de reordenamiento emanadas por disposición de la Intendencia Municipal de San Lorenzo y la Junta Municipal.

En caso de tratarse de matrimonio legalmente constituido, sin separación de bienes, podrá incluirse a ambos cónyuges como permisionarios. Para los casos de concesión, renovación o regularización de los permisos de uso, deberán firmar un compromiso en forma conjunta y no será contemplado como alterno.

Un permisionario podrá nombrar bajo su responsabilidad a 1 (un) alterno por puesto y/o casilla, cuya identidad deberá estar registrada en la Dirección del Mercado.

Art. 9° Los/as Interesados/as y los ocupantes actuales podrán solicitar por escrito las adjudicaciones de puestos de venta en la Dirección del Mercado, llenando el formulario y la resolución pertinentes, en un formulario dirigido al Director, en donde figuraran los siguientes datos:

1- Datos a ser consignados en el formulario:

- a. Filiación completa del interesado/a
- b. Detalle del carácter de la actividad a desarrollar;
- c. Área en que quiere ubicarse;
- d. Declaración expresa no poseer puesto y, de que si posee otro puesto y la ubicación del mismo en el predio del mercado municipal;
- e. Inventario de las instalaciones, mobiliarios, electrodomésticos y utensilios a utilizados.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 383215
SAN LORENZO - PARAGUAY

4

Requisitos para la presentación

- Cedula de identidad civil (fotocopia autenticada);
- Dos fotos tipo carnet.
- Certificado original de antecedentes policiales del interesado.
- Nominas de empleados y datos personales de los mismos;
- Certificado de vida y residencia de los responsables,
- Certificado sanitario expedido por la Dirección de Salubridad de la Intendencia que certifique que se encuentra apto para el manipuleo de los alimentos de acuerdo a la actividad que quiera desarrollar.

No se expedirán autorizaciones a menores de edad.

Art 10° En el caso de que los solicitantes representen a casas comerciales que deseen realizar nuevas construcciones o modificar las ya existentes en los predios municipales o en la vía pública, deberá solicitar por escrito a la Dirección del Mercado, en todos los casos se emitirá resolución fundada del otorgamiento o no del pedido. Para el pedido deberán presentarlos siguientes requisitos:

- Fotocopia de Cédula de Identidad autenticada por la Secretaria Administrativa de la Dirección del Mercado y/o por Escribano Público.
 - una estampilla (a ser establecida por Ordenanza General de Tributos Municipales)
- La autorización se dará por resolución fundada indicando la mejora o las obras autorizadas.
- Presentar un plano demostrativo de las mejoras y estar al día con su canon y/o reintegro si lo tuviere en la Dirección del Mercado.

Art 11°. Las personas que ocupen un puesto de venta en los mercados municipales, ferias libres diurnas y nocturnas, deberán estar registradas como permisionarios y en ningún caso se permitirá la presencia de personas no autorizadas ni identificadas en dichos puestos. La administración del Mercado implementará y mantendrá al día una carpeta de legajos de cada permisionario.

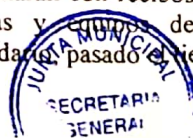
La administración de mercado, entregará al solicitante el permiso correspondiente y un carnet con el número indentificadorio que podrá ser el número de C.I., rubro que le fue asignado y el sector o zona que le corresponde, así como el área o espacio autorizado. El carnet deberá ser portado por el permisionario en lugar bien visible y asimismo estar expuesta la placa con el número indentificadorio en dicho puesto.

Art 13°. En ningún caso el permisionario podrá utilizar más espacio o área o cambiar de rubro sin la autorización de la Dirección de Mercado y dicha ampliación o cambio estará sujeto a resoluciones fundadas de la Dirección del Mercado.

Art 14° La Dirección del Mercado definirá el número y el rubro de vendedores ambulantes, los cuales deberán presentar una solicitud a la Autoridad Municipal correspondiente con los mismos recaudos exigidos a los permisionarios. Estos deberán quedar en circulación permanente y no podrán bloquear las entradas a las galerías y a los negocios. Aquellos vendedores ambulantes que no se ajusten a estas disposiciones, serán retirados del lugar y su mercadería sujeta a decomiso.

Art 15° Las personas que fueran sorprendidas utilizando un puesto de venta sin autorización de la Dirección del Mercado serán retiradas del lugar y sus mercaderías decomisadas mediante acta labrada, las que quedarán a cargo de la Dirección del Mercado y podrán ser devueltas posteriormente al propietario previo pago de una multa ante la Dirección del Mercado, correspondiente a 5 (cinco) jornales mínimos de actividades diversas no especificadas, con el compromiso escrito de no reincidir en esta irregularidad.

Si hubiere reincidencia, en la primera deberá abonar una multa de 10 (diez) jornales mínimos; en una segunda, será de 20 (veinte) jornales mínimos; y en una tercera se le decomisará y no podrá ser devuelta al infractor. Todo el procedimiento deberá constar en acta labrada. Lo decomisado que sea perecedero y no sea retirado antes de las 24 horas de su decomiso se destinará a entidades de beneficencias, en forma rotativa, de acuerdo a la lista de las que se han inscripto en la Dirección del Mercado; las entregas se harán con recibos refrendados y que serán archivados correlativamente. Las mercaderías y productos decomisados no perecederos quedarán en depósito por 30 (treinta) días calendario pasado el tiempo podrá ser subastado o donado a entidades de beneficencia.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Art. 16° Los puestos de venta que se encontraren cerrados por más de 8 (ocho) días consecutivos sin previo aviso a la Dirección del Mercado o sin razón justificada que merezcan la autorización de la Dirección, se considerarán abandonados y se les cancelará el permiso, debiendo la Dirección del Mercado Municipal emitir una Resolución fundada en el plazo de 48 hs, y a partir de esa fecha, la Dirección podrá disponer el retiro de todo lo que allí se encuentre, bajo acta labrada y la adjudicación del permiso de uso de dicho puesto de venta a otro solicitante, por sorteo, entre los solicitantes dentro de los 30 días corridos siguientes a la materialización de la cancelación del permiso de uso.

Art. 17° Los permisionarios que no respeten los límites del área de sus respectivos puestos o rubros, serán pasibles de sanciones de gravedad creciente hasta llegar a la cancelación de su permiso de uso, similar a lo establecido en el Art. 13, por parte de la Dirección del Mercado o la autoridad competente.

Art. 18° Los permisionarios están obligados a mantener en buenas condiciones el mobiliario, los equipos y utensilios y ser responsables del aseo y la limpieza de los puestos de venta. Además deben contar con bolsas de residuos, donde irán depositando sus desechos, lasque deberán ser puestas al final de sus actividades diarias, en los contenedores habilitados por la Dirección del Mercado.-

Art. 19° Ningún permisionario podrá introducir mejoras, modificaciones o agregar equipos a su puesto de venta sin la autorización previa de la Dirección del Mercado Municipal. En caso de que tales mejoras se realicen, sin la pertinente resolución, las mismas serán retiradas por cuenta del permisionario y de no ser posible, ellas quedarán en beneficio del inmueble municipal sin que le asista, al permisionario, el derecho de indemnización, ni tampoco el derecho de retención del inmueble.

Art. 20° Los permisionarios deberán presentar por escrito a la Dirección del Mercado de San Lorenzo, la edificación o ampliación del puesto comercial así como del inventario de las instalaciones, mobiliarios, electrodomésticos y utensilios considerados necesarios para el ejercicio de la actividad que desarrollan. El incumplimiento de esta disposición será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Art 15°.

Art. 21° Las mejoras de carácter permanente, introducidas a los inmuebles con autorización por resolución de la Dirección, en los puestos de ventas, al finalizar el contrato de permiso de uso y si el mismo no fuera renovado, quedarán a beneficio de la Dirección del Mercado, sin derecho a indemnización y permitirán un aumento del canon, para el que lo solicite como nuevo permisionario.

Art. 22°: Los permisionarios de puestos de ventas no podrán alquilar o sub alquilar, o vender su derecho en todo o parte del espacio, objeto del permiso de uso, a terceras personas. Cualquier acto de disposición, en tal sentido, carecerá de valor legal si no se adecua a esta ordenanza. En todo momento y para todos los casos, el Permisionario admite que el predio donde está localizado el puesto de venta, es Propiedad Municipal

Art. 23° Cualquier daño a las instalaciones o locales, como a otros bienes municipales, ya sean muebles, inmuebles o automotores, causados por los permisionarios o sus empleados, será de entera responsabilidad del permisionario, quién tendrá a su cargo las indemnizaciones o reparaciones correspondientes.

Art. 24° Los permisionarios de puestos de ventas, están obligados a asistir a su lugar de trabajo diariamente o en su defecto el alerno nombrado por el permisionario, sin periodo de tiempo definido. El nombre del alerno asignado por el permisionario, deberá ser comunicado por escrito, a la Dirección del Mercado.

Art. 25° Los puestos de ventas abandonados quedarán exclusivamente a cargo de la Dirección del Mercado.



Art. 26° Los permisos de uso otorgados por la Dirección del Mercado, estarán sujetos al pago de un canon y el reintegro según corresponda por utilización del área concedida, de lunes a sábados, exceptuando feriados. El canon podrá ser cobrado diario, semanal, quincenalmente o de forma mensual, según acuerdo entre el permisionario y la Dirección del Mercado, por escrito. La Municipalidad percibirá también un canon por transferencias de permiso de uso que se fijará por la Ordenanza General de Tributos Municipales y de acuerdo a la actividad que explota.

Art. 27°: El cobro del canon, se realizará por medio de recibos otorgados a cada permisionario; en los que se especificarán:

- a) La leyenda o logotipo de la Municipalidad de San Lorenzo y Dirección de Mercado Municipal
- b) Número de recibo;
- c) Fecha;
- d) Mercado N°...;
- e) Sector;
- h) Local N°...;
- i) Nombre y apellido del permisionario;
- j) Número de C.I. del permisionario;
- k) Canon de ocupación, limpieza, barrido y recolección, agua corriente, energía eléctrica, transferencia, adjudicación, multas.
- l) Importe total;
- n) Nombre y Firma del cobrador.

También en cada recibo se hará constar si el cobro es diario, semanal, quincenal o mensual, en ese pago estará incluido el importe delo que corresponde al reintegro por consumo de agua corriente, el cual será fijado de acuerdo a la Ordenanza General de Tributos Municipales.

Art. 28° Todos los ingresos municipales, provenientes de pagos en concepto de cánon es por concesión de espacios, tanto dentro del Mercado como otras áreas públicas, deberán ser liquidados e ingresados al sistema informático de la Dirección de Recaudaciones, la cual deberá registrar las recaudaciones en una cuenta matriz, los ingresos percibidos por cada concepto y sus respectivos tributos.

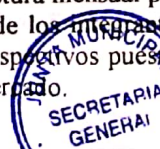
Art. 29° Perderán sus derechos de ocupación y su puesto pasará a cargo de la Dirección del Mercado Central, los permisionarios que utilizando normalmente su lugar de trabajo no paguen el canon correspondiente:

- a) Mas de 8 (ocho) días consecutivos, para los que pagan en forma diaria.
- b) Mas de dos quincenas, para los que pagan quincenalmente.
- c) Mas de dos semanas, para los que pagan semanalmente, y;
- d) Por más de dos meses, para los que abonan en forma mensual y/o el reintegro por dos meses consecutivos.

Art. 30° El canon por utilización de las áreas de los mercados en la vía pública, así como en las ferias libres, será fijado de acuerdo a la ordenanza tributaria.-

Art. 31° Corresponde a los permisionarios, independiente del pago del canon, abonar los gastos por los servicios de energía eléctrica, agua corriente potable, limpieza, recolección de basura y, eventualmente, el seguro contra incendios, que será fijado por la Ordenanza General de Tributos Municipales.

Art. 32° Un grupo de permisionarios con puestos en vía pública, podrá solicitar a la ANDE el permiso correspondiente para la instalación de un medidor y la red eléctrica reglamentaria. Se designará una persona que será responsable del pago de la factura mensual por consumo de la energía eléctrica quien se encargará de cobrar a cada uno de los miembros del grupo, de acuerdo a los equipos electrodomésticos instalados en sus respectivos puestos y a prorrato. Esto deberá ser comunicado por escrito, a la Dirección del Mercado.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Art. 33° En caso de que el permisionario y/o el alterno, abandone su puesto de venta, por fuerza mayor debidamente justificada, deberá comunicar dentro de los cinco días de ocurrido el hecho por escrito, a la Dirección del Mercado; la que podrá conceder un permiso sin cobro de canon, que no podrá superar los 15 (quince) días, pasado lo cual se le cobrará el canon diario, por un tiempo máximo de 60 (sesenta) días adicionales, y si en ese plazo no se reintegra, se cancelará su permiso de uso y el puesto de venta quedará a disposición de la Dirección del Mercado Central.

Art. 34° Cuando el permisionario desee trasladarse a otro lugar, cambiar o ampliar el número de rubros, deberá solicitar por escrito a la Dirección del Mercado y estará sujeto a la aprobación del mismo; en caso de concedérsele o no lo solicitado, se deberá expresar por resolución fundada. La autorización de la transferencia se dará previo pago de un canon fijado anualmente en la Ordenanza Tributaria.

Art. 35° Por incapacidad permanente o fallecimiento del titular del puesto de venta, los familiares herederos ascendientes o descendientes en línea directa hasta el segundo grado de consanguinidad, podrán solicitar por escrito la adjudicación de dicho puesto de venta, a la Dirección del Mercado. La adjudicación se otorgará por resolución fundada. Para ello, los interesados cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. Lo establecido en el Art. 9;
- b. Certificado de defunción;
- c. Si es hijo, Certificado de Nacimiento;
- d. Si es esposo/a, Certificado de matrimonio;
- e. Certificado de Matrimonio aparente para concubinos;
- f. En caso de que sea más de un hijo, deberán renunciar por escrito a sus derechos a favor de uno de ellos. Se adjuntará al escrito de renuncia, las fotocopias autenticadas de la C.I. de cada uno;
- g. En ningún caso se podrá otorgar el puesto al heredero designado, si ya dispone de otro puesto dentro del Mercado. En caso de conflicto entre los interesados, tendrá prioridad el esposo/a concubino/a, los hijos y padres, en este orden de prioridad.

Art. 36° Queda a cargo de la Dirección del Mercado la coordinación de las ferias libres respectivas, la ubicación o reubicación de los permisionarios, como la variación de las respectivas áreas ocupadas, o de los rubros autorizados para ese puesto, teniendo en cuenta:

- a. La importancia de la actividad;
- b. La continuidad de las operaciones;
- c. Carácter de la actividad;
- d. Sistemas de comercialización;
- e. Sistema de desplazamiento y tránsito.

Ella deberá implantarse con un pre aviso mínimo de (un) mes.

Art. 37° El permisionario agraviado por alguna resolución de reubicación o el cambio de rubros, tendrá derecho a solicitar reconsideración, primeramente a la Dirección del Mercado, si ella fuera denegada, podrá recurrir ante el Intendente Municipal.

Art. 38° La Dirección del Mercado y los coordinadores de las ferias libres, podrán constituir comisiones de apoyo, integradas con representantes de los distintos estamentos que operan en los mercados zonales, a fin de concretar objetivos, para mantener y mejorar las relaciones entre autoridades, permisionarios y los demás estamentos; procurando en todo momento optimizar los servicios a la comunidad.

Art. 39° Todos los permisionarios de los mercados municipales, ferias libres, diurnas y nocturnas, están obligados a cumplir con sus labores en un marco de amabilidad, cordialidad y respeto con el público en general.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Art. 40° Los permisionarios emplearán las mismas reglas de urbanidad con sus colegas, y no se permitirá que se quebrante el orden, la tranquilidad y la disciplina.

Art. 41° Los permisionarios de los lugares mencionados en el Art. 18° de la presente ordenanza, deberán utilizar durante la jornada de trabajo, uniformes adecuados y limpios, reglamentados por la Dirección del Mercado.

Art. 42° Los permisionarios de puestos de venta tendrán indicadores de precio de productos a la vista, bien legibles, para facilitar las compras al público en general.

Art. 43° Los permisionarios deberán acatar en todo momento el rubro asignándole en concordancia con el Art 34°

Art. 44° Es obligación de los permisionarios ofrecer productos o mercaderías de buena calidad, sanos y a precios accesibles. No se permitirá la venta de productos en mal estado o vencidos. En todo momento se deberá acatar normativas de la cadena de frio para alimentos perecederos.

Art. 45° Los permisionarios no podrán dejar abandonados productos en mal estado o mercaderías averiadas, así como cajones, cartones y otros elementos, en sus puestos de venta, pasillos, lugares de acceso o zonas de influencia del mercado o sitios donde se han realizado las ferias libres. En todo momento cumplirá normas de manejo y disposición de basuras urbanas según normas de la Municipalidad.

Art. 46° La Dirección del Mercado y los coordinadores de las ferias libres, retirarán, decomisarán todos los productos o mercaderías que se encuentren en malas condiciones y no aptos para el consumo; se labrará acta del decomiso, debidamente firmada por el permisionario y/o testigos y el inspector interviniente.

Art. 47° Los salones comerciales de los permisionarios de puestos de venta, dentro del predio del Mercado, mayores a 40 m2 tendrán instalado un extintor de incendios, de acuerdo a la capacidad y extensión de su puesto. El mismo, estará ubicado en un lugar visible y accesible. El permisionario y sus empleados, deberán conocer el correcto funcionamiento de los extintores. En las Áreas de locales de menos de 40 m2, habrá extintores proveídos por la Dirección del Mercado Central, ubicados en lugares apropiados y cuyo manejo deben conocer los permisionarios del área de cobertura del extintor.-

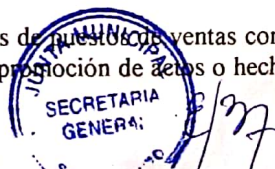
Art. 48° Los permisionarios deberán mantener las balanzas, pesas y unidades de medidas, en un lugar visible, que permita al comprador constatar la exactitud del peso o las medidas. Dichas balanzas, pesas y unidades de medidas deberán ajustarse a las normas municipales y contar con el certificado de fiel contraste, otorgado por la Administración del Mercado.-

Art. 49° Queda prohibido a los permisionarios de los mercados zonales y ferias libres, portar armas de fuego, cortantes o contundentes. Se excluyen estas restricciones, cuando son elementos formen parte del equipo de trabajo.

Art. 50° Queda prohibida la venta de armas de fuego, proyectiles de cualquier calibre, armas cortantes o contundentes, en los puestos de venta de los mercados. Así mismo, se prohíbe a los permisionarios en general, la venta o tenencia en su puesto de venta de explosivos, petardos, detonadores, materiales inflamables o cualquier elemento peligroso, en lugares que no se hallen habilitados para la venta de este tipo de materiales.

Art. 51° Queda totalmente prohibida la venta, tenencia o posesión en los puestos de venta de drogas, estupefacientes o cualquier sustancia alcaloide o toxica.

Art. 52° Queda totalmente prohibido, que los permisionarios de puestos de ventas consuman bebidas alcohólicas, la práctica de juegos de azar o rifas, la promoción de actos o hechos que atenten con la moral y las buenas costumbres.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELÉFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Art. 53° Los permisionarios con puestos en la vía pública deberán exponer sus mercaderías en casillas o casillas con las siguientes condiciones:

a.- Mesas - Puestos:

Las medidas mínimas son de 1,20 metros de frente x 0,80 a 1,00 m. de fondo y 0,80 de altura. Las medidas máximas son de 2,50 de frente por 1,50 de ancho y una altura de 2,00 m. Las mesas y estantes deben estar ubicados sobre las veredas del lado de la calzada, y pueden avanzar sobre ella en una distancia definida por la Dirección del Mercado. El límite interior está señalado con una franja amarilla de 10 cm de ancho y debe quedar una zona libre entre esta franja amarilla y la pared de los salones comerciales, de no menos de 0.50 m.

b.- Toldos: los toldos de protección deben estar ubicados a 2,50 m. de altura. El espacio que queda entre la altura máxima del estante y el utilizado para exhibir productos que obstaculicen la visual de los comercios ubicados hacia adentro, sobre la línea municipal.

c. Casillas: Las medidas máximas son de 2,50 de frente por 1,50 de ancho y una altura de 2,00 m. Contarán con cortinas metálicas a los cuatro lados inclusive, debidamente autorizado por la administración del Mercado. El espacio que queda entre la altura máxima del estante y el techo no deberá ser utilizado para exhibir productos que obstaculicen la visual de los comercios ubicados hacia adentro, sobre la línea municipal.

Art. 54° Los vendedores de alimentos fritos, en la vía pública, como empanadas, milanesas, frituras y otros alimentos como sopa paraguaya, sándwiches, etc., deberán tener exhibidores de vidrio o tela metálica para la correcta protección del alimento.-

Art. 55° Podrán ser utilizados en los puestos de venta al público, cocina a gas, calentadores a gas, alcohol o querosén, braseros o cualquier material inflamable en los casos en que esté debidamente autorizado por la Municipalidad.

DEL COMEDOR MUNICIPAL

Art. 56° Las personas, sean permisionarios o dependientes, que se hallan involucradas en las labores y ventas de alimentos deben acatar las siguientes disposiciones de esta ordenanza y de la que reglamenta el manipuleo de alimentos:

- a. La buena presencia personal;
- b. El uso reglamentario del uniforme: delantal y gorro color blanco;
- c. Las mesas y sillas estarán en buenas condiciones y pintadas;
- d. Los accesorios de las mesas: manteles y servilletas estarán limpias y bien presentadas;
- e. Deberán cuidar en todo momento la limpieza e higiene de utensilios de cocina, repasadores, cubiertos, vajillas, vasos;
- f. No arrojar restos de comida o desperdicios sólidos o pastosos en las rejillas de desagüe, para evitar su taponamiento;
- g. Deberán mantener limpios en todo momento los azulejos, campanas, piletas y electrodomésticos en general;
- h. Los permisionarios están obligados al cierre cuidadoso de las garrafas de gas al término de la jornada; se prohíbe el uso de braseros;
- i. Contar con extintor de incendios con carga útil en lugares visibles y accesibles
- j. Estarán obligados los que posean aparatos de radio o equipos de sonido que su utilización sea moderada;
- k. Obligación de cada permisionario es contar con tachos de basuras con tapas, y con bolsas plásticas para desechos ubicadas dentro de los tachos.

DE LOS SALONES COMERCIALES Y GALERIAS

Art. 57° Las personas que deseen dedicarse a la venta en salones comerciales y galerías, deberán dar cumplimiento a los Artículos 8°, 9°, 10° y 11° de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Art. 58° Es obligación de los permisionarios mantener los salones con los vidrios limpios y transparentes y no podrán oscurecerlos o modificarlos sin autorización de la Dirección del Mercado l.-

Art. 59° Ningún permisionario podrá utilizar estos salones como dormitorios o depósitos y deberán ser destinados única y exclusivamente, para el comercio.

Art. 60° En el caso de las cocinas, la Dirección del Mercado, podrá habilitar un salón comedor, según convenga al mercado, si no lesiona el interés de los otros permisionarios y solamente en ese salón se podrá cocinar o freír alimentos.-

DEL SERVICIO DEL CARRETILLERO

Art. 61° Es obligación de las personas que se dedican a esta actividad dar cumplimiento al Art. 9° de la presente ordenanza.

Art. 62° Los operadores de carretillas están obligados, durante la jornada de trabajo, a estar correctamente vestidos

Art. 63° Los operadores deberán tener la placa de sus carretillas con pago al día, como elementos identificatorios de su instrumento de trabajo y la misma mantenerse en buenas condiciones.

Art. 64° Los operadores deberán portar sus respectivos carnets otorgados por la Dirección del Mercado, con el nombre y foto, en un lugar visible, de fácil identificación, cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 65° Los operadores guardarán la debida compostura y el respeto a los transeúntes.

Art. 66° Se les prohíbe a los operadores, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes u otras sustancias tóxicas, durante su jornada de trabajo, ni llegar al mismo bajo los efectos de ellas.

Art. 67° Los operadores de carretillas que cometan lesión corporal o perjuicios a los bienes de las personas, con sus elementos de trabajo dentro del predio del mercado, deberán ser denunciados por el afectado o en su defecto, por el Director del Mercado Central, ante la justicia ordinaria.

Art. 68° Los operadores de carretillas que fueran sorprendidos violando lo dispuesto en esta ordenanza, sufrirán el decomiso de su carretilla, y eventualmente podrán ser expulsados del Mercado, debiendo recurrirse a tal efecto, si fuera necesario a la fuerza pública.-

DE LAS FERIAS LIBRES (DIURNAS Y NOCTURNAS)

Art. 69° Los permisionarios de las ferias libres serán habilitados para la comercialización de frutas y hortalizas frescas y secas, carnes y productos artesanales, en los barrios de la ciudad.-

Art. 70° Los permisionarios de las ferias libres, previa convocatoria por escrito a todos ellos, elegirán democráticamente de entre sus colegas, a dos permisionarios como delegado y sub-delegado de cada una de ellas. Ejercerán esta representación ante su coordinador y la Dirección del Mercado. Serán los responsables de notificaciones a los permisionarios, aun aquellos que en ese momento no estén presentes en su lugar de trabajo.

Art. 71° Es obligación de los delegados y sub delegados supervisar las actividades de su grupo asistiéndolos, para mejor servicio a la comunidad.

Art. 72° Cada feria libre estará supervisada por un Coordinador que es funcionario municipal designado para el efecto.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 13
SAN LORENZO - PARAGUAY

Art. 73° Los interesados para el usufructo de puesto de venta en las ferias libres darán cumplimiento a los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de la presente ordenanza.

Art. 74° La Dirección del Mercado y ferias libres autorizará a los interesados a usufructuar un espacio físico por el cual el permisionario abonará un canon semanal o mensual.

Art. 75° Ningún permisionario de las ferias libres podrá atrasarse mas de 15 (quince) días en el pago de su canon.

Art. 76° El horario de las actividades de las ferias libres será fijada de común acuerdo entre el Coordinador, el Director del Mercado y los delegados de las Ferias Libres.

Art. 77° Es obligación de los permisionarios de las ferias libres, iniciar la jornada de trabajo, con el horario establecido de común acuerdo entre el Coordinador, el Director del Mercado y los delegados, para una mejor coordinación.

No se permitirá a ningún permisionario desarrollar sus labores, fuera del horario establecido, el incumplimiento de ello, lo expone a las penalidades correspondientes.

Art. 78° No se permitirá a los permisionarios alterar por su cuenta lo dispuesto en esta ordenanza y en caso de duda, deberán consultar a sus delegados y ellos a su vez a los coordinadores de ferias respectivos.

Art. 79° El transporte de sus implementos, mobiliarios y mercaderías correrá por cuenta y responsabilidad del permisionario de las ferias.

Art. 80° Es responsabilidad exclusiva de los permisionarios de las ferias, el montaje y desarme de las instalaciones y mobiliario utilizado para el efecto, así como la limpieza del lugar antes y después de cada jornada de trabajo.

Art. 81° Las mesas y toldos serán unificados en cuanto a su dimensión, color e instalaciones, buscando la buena presentación y la atracción de las ferias para el público en general.

Art. 82° Los permisionarios tendrán cuidado en todo momento de no dañar aceras, portones, arboles, jardines y otros, ni obstruir la entrada y salida de personas o vehículos y obstaculizar el tránsito vehicular.

Art. 83° El coordinador municipal de las ferias libres tendrá como colaboradores al delegado y sub delegado de las ferias libres.

Art. 84° Periódicamente, la Dirección del Mercado efectuará reuniones de carácter informativo y de trabajo, donde se buscará la máxima participación de los coordinadores, delegados y sub delegados de las ferias libres, para intercambiar opciones y recibir resoluciones de la Intendencia Municipal.

DE LAS PENALIDADES

Art. 85° Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales, los permisionarios en general y sus empleados, tanto de los mercados y ferias libres que incurran en faltas a la presente ordenanza y sus anexos, estarán sujetos a las sanciones impuestas por la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10 y la Ordenanza vigente que son: a. Apercibimiento; b. Multas; c. Inhabilitación; d. Clausura; e. Decomiso.

Art. 86° La escala de multas será la siguiente:

- Serán consideradas faltas leves las transgresiones a los Arts. 6°, 17°, 18°, 23°, 39°, 41°, 43°, 57°, 61°, 62°, 63°, 64°, 77°, y 81° de la presente Ordenanza.
- Serán consideradas faltas graves, las transgresiones a Arts. 10°, 11°, 12°, 22°, 44°, 48°, 58° y 66° de la presente ordenanza;



c. Serán consideradas faltas gravísimas, las transgresiones a los Arts. 49°, 50°, 51° y 56° de la presente ordenanza.

Art. 87° Las entregas de notificaciones por escrito, se harán contra recibos a quienes se encuentren en el puesto de venta o, en su defecto, al vecino del mismo, firmado por dos permisionarios como testigo.-

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 88° El recurso de reconsideración contra los decomisos, suspensiones, renovaciones o revocaciones de permisos de uso, así como los casos no previstos en la presente ordenanza y sus anexos, será resuelto por la Dirección del Mercado, en base a una solicitud por escrito de los permisionarios afectados dentro de un plazo máximo de 5(cinco) días corridos, contados a partir de la fecha de entrega de la notificación.

Art. 89° No se admitirá la alegación de ignorancia de esta ordenanza; una copia de la misma se entregará a los permisionarios en el momento de la firma del contrato de permiso de uso y se dará un plazo de 6 (seis) meses para que los permisionarios se adecuen a las disposiciones de la misma.

Art. 90° La presente ordenanza entrará a regir desde la fecha de su promulgación, quedando revocada las disposiciones que la contradigan.

Art. 91° Cualquier trámite administrativo que el permisionario requiera hacer deberá estar al día en sus pagos de cánones, tasas y reintegros según corresponda.

- Certificado de puesto.
- Transferencia.
- Mejoras.
- Cambio de rubro alterno.

Art. 92° Los alternos pueden ser cambiados tantas veces como el propietario de la casilla opuesto lo solicite debidamente.

Art. 93° Los frentistas de los negocios que soliciten obtener su frente, podrán obtenerlo siempre y cuando no esté otorgado un permiso anterior a otro permisionario y reúnan las medidas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 94° Todas las mejoras realizadas dentro de cada uno de los puestos y/o casillas deben estar autorizadas por la Dirección del Mercado Municipal, por resolución fundada.

Art. 95° La Cesión de Derecho que se realiza entre permisionarios no representa responsabilidad para la Dirección del Mercado Municipal, ni la transferencia del puesto y/o casilla posteriormente solicitada.

Art. 96° Todos los pedidos, permisos se realizarán a través de los Administradores de los Mercados con resolución de la Dirección del Mercado.

Art. 97° La identificación de los carretilleros se dará por resolución fundada, con la debida identificación y la expedición de las chapas numerativas conforme lo establece la Ordenanza General de Tributos Municipales y el cobro de los mismos en forma anual.

Art. 98° Se considerará como **Puesto**: los puestos de venta que disponen de mesas (madera y/o metal) con toldos, ya sean estos en la vía pública o dentro del mercado y se entenderá por **Casilla**: las de material, metal y lo madera sean en la vía pública o dentro del edificio del mercado, según parámetros establecidos por el Departamento de Exención contra incendios.-





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Art. 99° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y NUEVE.-----

E. Bogado
ABG. ELSA BOGADO
SECRETARIA GENERAL
JUNTA MUNICIPAL



O. Gomez
ABG. OSVALDO GOMEZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

